

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 1924.

Año XVI N.º 1034

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Obras de reparación, captación y ampliación de la red del servicio de aguas corrientes de Metán—Se adjudican a don Juan Peira

(Página 2)

Policía de la Capital—Se aprueba el remate de un automóvil Ford.

(Página 2)

Expropiación de terrenos para el Hospital Regional del Norte—Se nombra perito tasador al ingeniero agrónomo señor Mario Vera.

(Página 3)

Policía de la campaña—Comisarias de El Tala y La Silleta—Se nombra a los señores José María Orlando y Wenceslao Plaza.

(Página 3)

Policía de la Capital—Subcomisaría de «La Lagunilla»—Se aprueban los servicios prestado por don Ramón Sánchez.

(Página 3)

Convocando a elecciones de electores de Gobernador.

(Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

Premios para el concurso de maíces—Se establece.

(Página 4)

Expendedor de Guías, etc. de «La Viña»—Se nombra a don Baltazar M. Echazú.

(Página 5)

Acordando una retribución al empleado de Receptoría de Rentas señor Emilio Vanni.

(Página 5)

Sobresueldo—Se asigna a dos empleados de Contaduría General.

(Página 6)

Banco Provincial de Salta—Se dispone solicitar del H. Senado el acuerdo correspondiente para nombrar tres vocales del directorio.

(Página 6)

Receptoría General de Rentas—Licencia—Se concede al empleado Segundo I. Sánchez.

(Página 6)

Receptor de Rentas de Cachi—Se nombra a don Eduardo Rodríguez.

(Página 7)

Obras de pavimentación de la ciudad—Se determina la fecha para su pago.

(Página 7)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sustitución de fianza ofrecida por el Escribano don Ricardo N. Messone—Se acepta.

(Página 8)

Sucesorio Delfín Leguizamón—Regulación de honorarios.

(Página 8)

Solicitud Alfredo Triana para contraer matrimonio—Se concede.

(Página 8)

Pedro M. Pereyra—Ofrecimiento de fianza para ejercer la procuración—No ha lugar.

(Página 8)

Habeas Corpus interpuesta por José Lema—No ha lugar.

(Página 8)

Juicio reivindicación menores Moreno Vs. Candelaria A. de Serrey—Se revoca el auto apelado.

(Página 9)

Fianza ofrecida por Pedro M. Pereyra para ejercer la procuración—Se deja sin efecto la suspensión impuesta.

(Página 10)

Autorización para ejercer la procuración, solicitada por Manuel Herrera—No ha lugar.

(Página 10)

Cobro de honorarios doctor Arturo Alderete Vs. Sucesión de Eudósia Ortiz de Alvarez—Se resuelve modificar el auto recurrido.

(Página 10)

Gregorio Colina y Munguira—Solicitud para ejercer la procuración.

(Página 11)

Juicio ejecutivo Toribio Santa Cruz Vs. Manuel Federico—Se declara mal denegados los recursos de apelación y nulidad.

(Página 11)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Aguas corrientes de Metán

1943 Salta, Octubre 24 de 1924.

Visto este expediente N.º 6157 —E, venido para conocer de las propuestas presentadas a requerimiento del Departamento de Obras Públicas de la Provincia, para la ejecución de los trabajos de reparación, captación y ampliación de la red del servicio de aguas corrientes del pueblo de Metán, en

un todo de acuerdo al proyecto aprobado por decreto de fecha 4 de Setiembre p.pdo.; atento lo informado por el citado departamento técnico y la urgencia de efectuar dichas obras a la mayor brevedad posible,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Adjúdicase al señor Juan Peira la ejecución de las obras de que se trata, a los precios y condiciones especificados de fs. 9 a 15.

Art. 2.º.—Tómese razón Contaduría General, Departamento de Obras Públicas; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese GÜEMES —LUIS LÓPEZ.

Aprobando un remate

1945 —Salta, Octubre 25 de 1924

Vistas las actuaciones contenidas en el Exp. N.º 6123, letra E, en el que corren las actuaciones producidas con motivo de la autorización que se hiciera en oportunidad a la Jefatura de Policía para vender en subasta pública, el automovil usado que tenía dicha repartición, atento lo informado por Contaduría General de la Provincia y habiéndose llenado los requisitos legales,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Aprobar el remate efectuado por el señor José María Decavi, del automovil Ford de aquella repartición debiendo ingresar su producido a la Tesorería de Policía a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha 30

de Mayo ppdo.

Art. 2º.—Adjudicar al señor Fernando Colombo el automovil de referencia, previa cancelación de su importe.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Nombramiento

1946—Salta, Octubre 25 de 1924.

Visto este expediente sobre expropiación de un lote de terreno en General Güemes con destino al Hospital Regional del Norte,

CONSIDERANDO:

Que notificados los propietarios y locatario del expresado terreno, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º. de la Ley de Expropiación de la Provincia, de fecha 17 de Marzo de 1885, proceden los primeros a justipreciarlo, a los efectos de la indemnización correspondiente, en cantidad excesiva y que no puede en manera alguna ser su justo valor, a la vez que nombran perito al señor Antonio Forcada, para el caso en que el Poder Ejecutivo no estuviese conforme con el precio asignado por ellos.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo designar su propio perito, a los fines de establecer la legítima indemnización a los propietarios por el concepto expresado.

Por tanto;

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase perito por

parte del Poder Ejecutivo al Ingeniero Agrónomo, señor Mario Vera, quien previa su aceptación tomará posesión del cargo por ante el Escribano de Gobierno.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. GÜEMES—LUIS LÓPEZ—J. C. TORINO.

Nombramientos

1947—Salta, Octubre 27 de 1924.

Visto este expediente Nº 6510-E, por el que la Jefatura de Policía solicita la permuta de los comisarios de El Tala y La Silleta, señores Wenceslao Plaza hijo, y José María Orlando, respectivamente.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Comisarios de Policía de El Tala y La Silleta, á los señores José María Orlando y Wenceslao Plaza hijo, respectivamente.

Art. 2º.—Tómese razón Contaduría General, Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

Aprobación de servicios

1948—Salta, Octubre 27 de 1924.

Visto este expediente Nº 6516—E, por el que la Jefatura de Policía solicita se aprueben los servicios prestados por don Ramón Sanchez, desde el primero de Julio al 3º de Setiembre último, como Subcomisario de «La Lagunilla», jurisdicción de esta Capital; atento las constancias del mismo y lo aconsejado por Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébanse los servicios prestados por don Ramón Sanchez desde el primero de Julio al 30 de Setiembre del corriente año como Subcomisario de «La Lagunilla».

Art. 2º.—Tóme razón Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y páse a sus efectos al Ministerio de Hacienda. GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Convocado a elecciones de electores de gobernador

1954—Salta, Octubre 30 de 1924

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución y 11, 26 y 29 de la Ley de Elecciones.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase al pueblo de la Provincia a elegir electores de Gobernador para el próximo periodo constitucional.

Art. 2º.—Esta elección se practicará de conformidad con las disposiciones de la Constitución y de la Ley de Elecciones de la Provincia y en la forma siguiente: siete Electores por la Capital, tres por cada uno de los departamentos de Rosario de Lerma, Anta, Rivadavia, Chicoana, Orán y Rosario de la Frontera y dos por cada uno de los catorce departamentos restantes en que está dividida la Provincia.

Art. 3º.—Si en alguna de las mesas no tuviera lugar la elección por cualquier causa, los presiden-

tes de comicio darán cuenta de ello al Presidente del Senado, para su conocimiento y demás efectos determinados en las leyes ya citadas.

Art. 4º.—Desígnase el día treinta de Noviembre próximo venidero, para que tenga lugar dicha elección en toda la Prrvincia.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Premios para el concurso de maiz

1936—Salta, Octubre 20 de 1924.

Siendo necesario reglamentar la Ley de 26 de Agosto último por la que se destina la suma de \$ 600 - para ser invertidos en premios y gastos del concurso de maíces de la Provincia, organizado por el Ingeniero Agrónomo regional señor Rogelio F. Cornejo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Establécense los siguientes premios para el concurso de maíces de la Provincia, efectuado bajo la dirección del Ingeniero Agrónomo regional señor Rogelio F. Cornejo:

- | | |
|------------------------|---------|
| 1 Campeón | \$ 75.- |
| 4 primeros premios a » | 50.— |
| c/u. | \$ 200. |
| 4 segundos premios a » | 25.— |
| c/u. | \$ 100. |
| 3 terceros premios a » | 20.— |
| c/u. | \$ 60. |

Art. 2º.—Destínase la suma de \$ 165 - para contribuir a sufragar

los gastos ocasionados en la organización del concurso.

Art 3°. -- Desígnase al Ingeniero Agrónomo señor Rogelio F. Cornejo, para discernir los premios establecidos, con cargo de rendir cuenta.

Art. 4°. -- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.—

Nombramiento

1938—Salta, Octubre 22 de 1924.

Visto el expediente N°. 1666 R, en el que el señor Baltazar M. Echazú solicita se le designe en el cargo de Expendedor de Guías, Marcas y Multas Policiales del Departamento de La Viña; y

CONSIDERANDO:

Que siendo una práctica administrativa de resultados convenientes, que tales designaciones recaigan en quienes como el recurrente, desempeñan los cargos de Comisarios de Campaña; y atento a lo informado por Receptoría General de Rentas.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. — Nómbrase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales, en el Departamento de La Viña, al señor Baltazar M. Echazú, quien deberá prestar la fianza prescripta por el artículo 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°. — Comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES.—J. C. TORINO.

Retribución de servicios

1939—Salta, Octubre 23 de 1924.

Vista la nota del señor Emilio Vanni,—Expte. N°. 426 V—, por la que solicita retribución de sus servicios como Interventor de la Estación Etnológica de Cafayate; y

CONSIDERANDO:

Que la comisión de Interventor a la referida repartición que le ha sido confiada por Decreto de 10 de Mayo del corriente año, ha sido terminada satisfactoriamente en la forma que dá cuenta el expediente respectivo;

Que el desempeño de su misión, realizada también en horas extraordinarias, en razón del recargo notorio de trabajo, lo hace acreedor a la remuneración extraordinaria que solicita, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto sobre servicios administrativos, de fecha 31 de Julio de 1920;

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. — Acuérdate a favor del señor Emilio Vanni, la suma de \$ 500.- m/l, en concepto de retribución de sus servicios efectuados en horas extraordinarias, durante el desempeño de sus funciones como Interventor de la Estación Etnológica de Cafayate, que le han sido encomendadas por Decreto de 10 de Mayo del corriente año.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Asignando un sobresueldo

1940—Salta, Octubre 23 de 1924.

Vista la nota del señor Contador General—Expte. N° 1896 C—, en la que manifiesta que la confección de cupones y liquidaciones a cargo de los propietarios deudores por concepto de afirmado asfáltico, importaría un notable recargo de trabajo que impone la necesidad de dedicar horas extraordinarias por parte de los empleados señores Calos F. Aybar y Eduardo Cabezas; para quienes solicita un sobresueldo de \$ 100 mensuales, y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto sobre servicios administrativos, de fecha 31 de Julio de 1920,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Asígnase un sobresueldo por \$ 100 -- (cien pesos moneda legal) mensuales a favor de cada uno de los empleados de Contaduría General, señores Carlos F. Aybar y Eduardo Cabezas, mientras duren sus servicios en horas extraordinarias en la confección de cupones y liquidaciones a cargo de los propietarios deudores por concepto de afirmado asfáltico de la Capital.

Art. 2°.—Los gastos que ocasione el presente Decreto deberán imputarse al Inciso 8°, Item 18 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Solicitando acuerdo

1941—Salta, Octubre 23 de 1924.

Vista la comunicación del señor

Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta,—Expediente N° 598—R, haciendo presente que el día 31 del corriente mes cesan en sus funciones los Vocales del Directorio de esa institución, señores Zenón Torino, Juan Götting y Rafael Figueroa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del mismo Banco y 77 de la Constitución,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Solicítense el correspondiente acuerdo del Honorable Senado, para reelegir por un nuevo periodo Vocales del Directorio del Banco Provincial de Salta a los señores Zenón Torino, Juan Götting y Rafael Figueroa

Art. 2°.—Por excusación del señor Ministro de Hacienda doctor Julio C Torino, en virtud de su parentesco con el señor Zenón Torino, autorízase al señor Ministro de Gobierno para refrendar el presente Decreto

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Concediendo licencia

1942—Salta, Octubre 24 de 1924.

Vista la solicitud de licencia Expediente N° 1670—R, formulada por el señor Segundo I. Sanchez, Encargado de la venta de sellos de la Receptoría General; atento a las razones en que la funda, certificado médico que acompaña autorizado por el doctor Juan B. Pe-

ñalba y a lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese veinte días de licencia con goce de sueldo al Encargado de la venta de sellos de la Receptoría General don Segundo I. Sanchez.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése a Registro Oficial y archívese—GÜEMES—J. C. TORINO.

Nombramiento

1944 Salta, Octubre 25 de 1924

Encontrándose vacante al cargo de Receptor de Rentas del Departamento de Cachi,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Receptor de Rentas del Departamento de Cachi al señor Eduardo Rodríguez, quien deberá prestar la fianza prescripta en el artículo 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese—GÜEMES—J. C. TORINO

Fijando plazo para el pago de pavimento

1949—Salta, Octubre 27 de 1924.

Vista la nota pasada por Contaduría General, de fecha 23 del corriente, solicitando se señale plazo para el cobro del importe que corresponde abonar a los propietarios frentistas por concepto del afirmado asfáltico que se ejecuta en ésta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que según la distribución efectuada por el Departamento de Obras Públicas, en planillas presentadas hasta el 15 de Setiembre próximo pasado, el trabajo recibido comprende la calle Bartolomé Mitre, entre Ameghino y Juan Martín Leguizamón, librado ya al servicio público en la expresada fecha, debiendo, por lo tanto, los propietarios frentistas efectuar los pagos respectivos.

Que se han llenado los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley N.º 1185, haciendo conocer de los deudores por aquél concepto, el importe total, como también el de las cuotas trimestrales que le corresponde abonar a cada uno

Que según al artículo 11 de la citada Ley N.º 1185, corresponde fijar la fecha en que esos pagos deben efectuarse.

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—El pago del importe del afirmado asfáltico o de las cuotas trimestrales, en su caso, correspondientes a las propiedades situadas entre las calles antes mencionadas, empezará a regir desde el día 1.º de Octubre en curso debiendo efectuarse el cobro respectivo hasta el día 15 de Noviembre próximo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese—GÜEMES—J. C. TORINO. LUIS LÓPEZ.

Superior Tribunal de Justicia

El escribano don Ricardo M. Messone ofrece fianza. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.—

Salta, Setiembre 16 de 1921.—

Vistos en Sala:

La sustitución de fianza solicitada por el señor Ricardo M. Messone, se

RESUELVE:

Acceptar provisoriamente en sustitución a la actual, la fianza personal del doctor Arturo S. Torino, ordenándose la cancelación respectiva.—

Constituido que sea el gravamen a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la propiedad a que se refiere el escrito precedente, debe sustituirse la fianza personal del doctor Torino, con la hipotecación en segundo término ofrecida por el recurrente.—

Tómese razón, notifíquese y repóngase. B. Frías—A. A. Isasmendi—V. Arias—Ante mí: Ernesto Arias.—

Juicio sucesorio de don Delfín Leguizamón. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.—

Salta, Setiembre 17 de 1921.—

Vistos en Sala:

El pedido de regulación que de sus honorarios en esta Instancia hace el doctor Arturo M. Figueroa en el juicio sucesorio de don Delfín Leguizamón, incidentes sobre nulación de bienes, y atento el doble carácter que el solicitante invoça como apoderado y letrado de los herederos del de *culpns*, teniendo en cuenta la importancia del asunto y el mérito de la labor jurídica desempeñada por dicho letrado, se

RESUELVE:

Regular en trescientos pesos moneda nacional su honorarios en esta Instancia.—

Tómese razón, notifíquese.—B. Frías—V. Arias—A. A. Isasmendi.—Ante mí: Ernesto Arias.

Autorización para contraer matrimonio solicitada por Alfredo Triana con Saturnina Quiroga. Juez don Isasmendi.—

Salta, Setiembre 19 de 1921.—

Vistos: En mérito de la constancia de autos y de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Menores, concédese a don Alfredo Triana la autorización que solicita para contraer matrimonio con la señorita Saturnina Quiroga.—

Tómese razón, dése testimonio y archívese. A. A. Isasmendi. Ante mí: Ernesto Arias.

El procurador don Pedro M. Pereyra ofrece fianza para ejercer la procuración. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.—

Salta, Setiembre 27 de 1921.—

No habiéndose cumplido con lo ordenado por el decreto de fecha 8 de Setiembre del corriente año, hágase efectivo el apercibimiento en el contenido. En consecuencia, declárase, suspendido en el ejercicio de la profesión de procurador, a don Pedro M. Pereyra.—

Dése conocimiento a los señores jueces a sus efectos.—

Notifíquese y repóngase. A. A. Isasmendi—B. Frías—V. Arias.—Ante mí: Ernesto Arias.—

H. habeas Corpus interpuesto por José Lema. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.—

Salta, Setiembre 27 de 1921.—

Y vistos:

El presente recurso venido en grado de apelación por el detenido José Lema;

CONSIDERANDO:

1º—Que de los informes producidos por la Jefatura de Policía se desprende que el recurrente José Lema ha sido detenido por orden de autoridad competente. (Art. 154 del C. de P. en materia Criminal).—

2º—Que resulta así mismo, comprobado que al detenido José Lema se le ha hecho saber la causa de

detención (artículo 213 del C. de P. en materia Criminal).—

3°—Que en cuanto al término de las 24 horas de que se hace mérito, contrariamente a lo que sostienen la parte recurrente y el señor Fiscal General, la correlación de términos de los artículos 151, 152, 153 y 154 del Código citado, establece que la remisión del sumario de prevención y no la instrucción del mismo debe hacerse al Juez competente en dicho término (24 horas), una vez concluidas las diligencias urgentes por el Conisario sumariante.—

4°—Que, por consiguiente, no encontrándose el recurrente José Lema comprendido dentro de las circunstancias que expresa el artículo 595 del referido Código, debe desestimarse su pedido de amparo de la libertad.—

Por estos fundamentos, se confirma el auto recurrido de Setiembre 19, corriente a fs. 7, con costas. (Art. 604 del mismo Código).—

Tómese razón, notifíquese y devuélvase previa reposición.—A. A. Isasmendi—V. Arias—B. Frías.—Ante mí: **Ernesto Arias.**—

*Juicio reivindicación Menores Moreno vs. Candelaria A. de Serrey—
Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías. —*

Salta, Setiembre 27 de 1921.—

Y vistos:

Los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la parte que representa el señor J. A. Cajal en este juicio, contra la señora Candelaria A. de Serrey, contra el auto de fecha 28 de Marzo del presente año, corriente a fs. 191 vuelta, y.

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad:

1°—Que según el artículo 230 del Código de Procedimientos la nulidad por defecto de procedimiento quedará subsanada siempre que no se reclame de ella la misma instancia en

que se hayan concedido.

2°—Que las diligencias en que se ha omitido la intervención del Defensor de Menores, solamente son de mero trámite, sin que, por consiguiente, en ninguna de ellas, haya recaído resolución judicial, que comprometan los derechos en que los incapaces pudieran estar interesados sinó que el auto que resuelve sobre ellos lo ha sido debidamente notificado por el defensor de menores, el cual no ha deducido recurso alguno.—

3°—Que esta intervención que se le da al citado funcionario, subsana defecto de su falta de notificación en las diligencias de mero trámite, por el hecho de no haber recurrido de nulidad, sinó conformándose con lo obrado, siendo aplicable, por tanto lo dispuesto en el artículo 50 (segunda parte), según el cual siempre que la parte no modificada resulte de auto haber tenido conocimiento de las providencias, sin estas circunstancias nula, quedan revestido de la suficiente validez; y nó susceptible de caer bajo las condiciones del C. Civil.—

Por estas condiciones se rechazan el presente recurso.—

Considerando, en cuanto a la apelación:

1°—Que las diligencias de prueba que motivan este recurso, han sido pedidas ordenadas y practicadas dentro del término de prueba conforme a texto expreso del artículo 128 del Procedimientos, que no ordena como erróneamente lo forma el Juez, sean agregados al expediente en vez de practicados, que vocablo empleado por la ley.—

2°—Que entregadas las diligencias practicadas fuera del juzgado por parte interesada, en el término legal, esta cumbre por su lado, con sus obligaciones de tal, impuesto por la ley, cuando dice: Le corresponde urgir a las autoridades para que sean practicados oportunamente; y desde aquel momento la prueba entregada está en manos del Juez de la causa, a quien corresponde obligar el cumplimiento.

de sus deberes a los subalternos de su despacho.—

3°—Que sea que la omisión en la agregación de la prueba aludida provenga de no haber sido remitida oportunamente por el Juez comisionado, encargado de remitirla, o de que ella resulte de no haber el secretario verificado la agregación oportunamente sería aplicable la disposición del artículo 128 del Código de Procedimientos que autoriza la presentación de la prueba hasta antes de los alegatos.—

Por estas consideraciones se revoca el auto apelado. —

Tómese razón, notifíquese y baje a 1ª Instancia previa reposición.—A. A. Isasmendi—B. Frías—V. Arias.—Ante mí: Ernesto Arias.—

Fianza otorgada por D. Pedro M. Pereyra para el ejercicio de la procuración—Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Setiembre 30 de 1921.

Téngase por integrada la fianza con el certificado de depósito adjunto, dejándose sin efecto la suspensión decretada a fs. 15.

Oficiése, tómese razón, archívese.

A. A. Isasmendi—B. Frías—V. Arias.—Ante mí: Ernesto Arias.

Autorización para ejercer la procuración solicitada por D. Manuel Herrera—Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Setiembre 30 de 1921-

No encontrándose el recurrente, a juicio del Tribunal, comprendido dentro de los términos del art. 96 del Código de Procedimiento Civil y Comercial, no ha lugar a lo solicitado.

Tómese razón, archívese.

A. A. Isasmendi—B. Frías—V. Arias.—Ante mí: Ernesto Arias.

Cobro de honorarios doctor Arturo Alderete a la Sucesión Eudisia Ortíz de Alvarez—Jueces doctores Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Setiembre 30 de 1921.

Y vistos:

El auto venido en grado en el juicio

sobre cobro de honorarios médicos, seguidos por el doctor Arturo Alderete contra la sucesión de Eudisia Ortíz de Alvarez.

CONSIDERANDO:

1°. Que con arreglo a lo dispuesto por el art. 171 del Código de Procedimientos en lo Civil y a la sentencia de fs. la apreciación del monto de los honorarios a fijarse por el Tribunal, se sometió al dictámen del H. C. de Higiene, quien considera procedente aprobarlos en la suma estimada por el profesional interesado, en atención a que, teniendo en cuenta el número de consultas y visitas médicas, ellas se establecen en la suma fijada como máximun por el arancel.

2°. —Que por el art. 188 del citado Código aún tratándose de pericias, para que el dictámen pericial tenga fuerza de prueba legal, sus conclusiones deben ser terminantemente acertivas.

3°.—Que las conclusiones a que arriba el dictámen del Consejo de Higiene, no son acertivas ni terminantes, por cuanto ellas se refieren a un arancel que establece una escala de precio, cuya fijación depende de las circunstancias especiales del caso ocurrente que deben ser apreciadas con un criterio legal por el Juez ó Tribunal.

4°.—Que no puede ser tal el motivo únicamente en que la estimación del honorario no sobrepasa del máximun que acepta el mencionado arancel, siendo que el resultado de la sentencia, así como las facultades pecunarias de la parte que debe restituirla y el modo como se acostumbra interpretar dicho arancel en la práctica diaria, son elementos de juicio que deben consultarse.

5°.—Que del informe del señor Juez *a-quo* resulta que el haber testamento contra quien se demanda el cobro de honorarios, asciende a la suma de cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos con ochenta centavos $\frac{3}{4}$; que de autqs también resulta la asistencia médica, que funda el cobro, no dió un resultado favorable

a la parte obligada y que, además, es costumbre aceptada la de fijar en veinte y cinco pesos el precio de la consulta médica y en diez pesos la de la visita, precio que también consagra el arancel médico.

6º.—Que teniendo en cuenta estas circunstancias es justo y equitativo, a no ser posible una determinación matemática con arreglo al arancel estaría en el término proporcional siguiendo la doctrina aceptada por nuestra Ley Civil y Criminal.

Por estos fundamentos.

SE RESUELVE:

Modificar el auto recurrido, fijándose en la suma de tres mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ el honorario médico del doctor Arturo Alderete.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase prévia reposición.

A. A. Isasmendi—B. Frías—V. Arias—Ante mí: Ernesto Arias.

El señor Gregorio Colina y Munguira solicita autorización para ejercer la procuración. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías.

Salta, Setiembre 30 de 1921.

No encontrándose el recurrente a juicio del Tribunal, comprendido dentro de los términos del art. 9 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, no ha lugar a lo solicitado.

Tómese razón, notifíquese y archívese prévia reposición.

A. A. Isasmendi, —B. Frías—V. Arias—Ante mí: Ernesto Arias.

Ejecutivo Toribio Santa Cruz vs. Manuel Federico. Jueces doctores: Isasmendi, Arias y Frías (en disidencia)

Salta, Setiembre 30 de 1921.

Vistos en Sala:

La queja interpuesta por D. Jorge Sanmillán en representación de D. Manuel Federico, por apelación y nulidad denegados en las diligencias preparatorias iniciadas contra éste por D. Toribio Santa Cruz, sobre reconocimiento de un saldo de cuenta; y.

CONSIDERANDO:

1º. Que, como lo expresa la parte

actora a fs. 10, en las presentes actuaciones se trata de preparar la vía ejecutiva.

Que, en consecuencia, no son aplicables aún, al caso ocurrente, los arts. 466 y 248 del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial, que cita el inferior en el auto recurrido corriente a fs. 30 vta.

Por ello, se declaran mal denegados los recursos de apelación y nulidad deducidos a fs. 24. Y estando el expediente principal en este Superior Tribunal, llámase autos para resolver.

Tómese razón notifíquese y vuelva prévia reposición.

A. A. Isasmendi—V. Arias—B. Frías (en disidencia) Ante mí: Ernesto Arias.

En disidencia: el doctor Frías:

Y vistos:

La queja interpuesta por D. Jorge Sanmillán, en representación de D. Manuel Federico, por apelación y nulidad denegadas en las diligencias preparatorias iniciadas contra éste por D. Toribio Santa Cruz, sobre reconocimiento de un saldo de cuenta; y

CONSIDERANDO:

1º.—Que el art. 466 del Procedimiento, se refiere al procedimiento marcado para el cobro de cantidad de dinero cuando el título en que consta la obligación, trae aparejada ejecución.

2º.—Que este procedimiento puede dar comienzo con las diligencias previas destinadas a preparar el título para la ejecución, dándole al documento que no lo tenía, la fuerza ejecutiva, y por consiguiente tales diligencias preparatorias del juicio ejecutivo, forman, en el procedimiento, parte integrante de él, rigiéndole por lo tanto las disposiciones de la Ley que forman lo llamado en el título XLV en las Ejecuciones, el juicio Ejecutivo, pues lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

3º.—Que el art. 466, consagrando esta doctrina, expresa que solamente los autos que se declaren apelables en el presente título, lo serán, abarcado en el claro significado de estos térmi-

nios, no solo, los autos desde la presentación de la demanda ejecutiva, sino todos los comprendidos en el presente título, en el cual se encuentran comprendidas las diligencias preparatorias del juicio ejecutivo.

Por estos fundamentos se confirma con costas el auto recurrido, declarándose bien denegado el recurso. B. Frías Ante mí: Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª Nominación de esta Provincia, doctor Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña **Ence Sotomayor**, ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta Setiembre 30 de 1924—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario— (801)

SUCESORIO—Por disposición de este juzgado de Paz Departamental 2ª sección del Departamento se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la 1ª publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Dolores Gallardo de Yañes** ya como herederos ó acreedores. Para que den-

tro de dicho término se presenten á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Coronel Moldes Octubre 20 de 1924. Juan M. Gonzalez J. de P. (803)

CONCURSO CIVIL.—

En el juicio caratulado «Concurso Civil de Pablo Agüero que se tramita en el Juzgado de 2ª Nominación en lo Civil y Comercial á cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, se ha dictado el siguiente decreto: Salta, Junio 16 de 1924. —Autos y vistos: La presentación que antecede la que se encuentra con arreglo á lo dispuesto por el Art. 305 del Código de Procedimientos, y atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito declárase concursado al señor Pablo Agüero, nombrándose síndico del concurso al doctor Carlos Serrey, á quien corresponde por orden de turno con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores de este concurso y las cuestiones que los deudores tuvieren pendientes ó las que hubiere de iniciarse se ordena: La ocupación por el síndico de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos á sus negocios; fijar el término de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos; que se haga saber la formación de este concurso y que se cite á los acreedores por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el Boletín Oficial (arts. 686 y 687 del Código citado)

C. Gómez Rincón. —Lo que se hace saber á todos los interesados por medio del presente edicto. —Salta, Junio 17 de 1924. —A. Peñaiva —Secretario. (804)

REMATES

Por López Cross JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Vicente Arias y como correspondiente al juicio por cobro de pesos seguido por don Cleto M. Toledo vs. Pedro Musso, el día 30 del corriente mes á horas 17 en mi escritorio Córdoba esquina Urquiza donde estará mi bandera, venderé en pública subasta al mejor postor y dinero de contado un carro de mulas en perfecto estado. Para mayores datos Córdoba N^o. 208.—López Cross. —Martillero. (800)

Por José María Decavi

El 28 de Noviembre de 1924, a las 17 horas, en mi escritorio calle Santiago del Estero N^o 450, por disposición del señor Juez de 1^a. Instancia doctor Gómez Rincón, perteneciente a la ejecución seguida por los herederos Pizarro contra don Nicolás Maizano, remataré con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal, expresada en particular mas abajo, 28 manzanas de terreno que por agrupación de ellas formán chacras actualmente, y un solar, dentro del perimetro del pueblo de Orán, segun el plano del año 1912 confeccionado por el agrimensor señor Skio'd Simensea.

VEINTE MANZANAS: distinguidas en el plano citado, con los números 5, 6, 42, 43, (12 y 45 del informe de Receptoría General de Rentas), 71, 72, 73, 74, 92, 93, 94, 95, 105, 106, 107, 108, 102, 101, 100 y 99 de la hoja N^o. 9, situadas en el rumbo Sub-Éste del pueblo de Orán, circundada todas estas manzanas por los siguientes límites generales: Norte, con las manzanas Nos. 26, 25, 44 y 45; Este, con las manzanas Nos. 7, 44, 75, 96, 97 y 98; Sud, con las manzanas Nos. 82 a 85 inclusive y Oeste, con las manzanas Nos. 103, 104, 91, 70, 41 y 4 de la hoja N^o. 9, plano precitado.—BASE de venta por estas 20 manzanas, \$ 9.333.33 equivalente a las dos terceras partes de la valuación fiscal.

DOS CHACRAS: compuestas de 4 manzanas cada una, distinguidas en el plano y hoja citados, con los Números: 14, 15, 16, 17; 49, 50, 51 y 52, limitando: al Norte, con las manzanas Nos. 48 y 13; Este, con las chacras Nos. 19 y 18; Sud, manzanas Nos. 18 y 53, y por el Oeste, con las manzanas Nos. 79, 78, 77 y 76.—BASE de venta por estas dos chacras de 4 manzanas c/ una. \$ 2.666.66 m/nal. equivalente a las dos terceras partes de la valuación fiscal.

UN SOLAR: ubicado en la manzana N^o. 121 hoja 6 del plano citado, en la esquina Sud-Oeste de la Plaza Saldúa del pueblo de Orán, con extensión de 43 Metros 30 ctm. de frente por 64.95 de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte y Este con calles públicas; Sud, con el Solar de José León Flores y Poniente con el de Felipe Ponce.

TITULOS: Con inscripción de dominio y bien relacionados que pueden examinarse en el referido expediente que está formado por dos cuerpos.—En el acto del remate el 20 % de seña y a cuenta del precio de compra.—José María Decavi. (802)